



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0147-2019-IIAP-P**

Iquitos, 6 NOV 2019

**VISTOS:** el Oficio N° 086-2019-IIAP-OA, de la Oficina de Administración del IIAP, el Informe N° 120-2019-IIAP-OA/LOG de la coordinadora del Equipo Funcional de Logística; el Informe N° 002-2019-CS-IIAP/OBRA LP1, de la Presidente del Comité de Selección; la Carta N° 051-2019-GEALPEMA S.A.C. presentada por la empresa Contratistas Generales GEALPEMA S.A.C.; la Carta N° 001-2019-CONSORAMAZONIATINGOMARIA, presentada por el Consorcio Amazonía Tingo María; y el Informe Legal N° 274-2019-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, es una entidad pública creada mediante Ley N° 23374, modificada por Decreto Legislativo N° 1429 – Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, como un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, especializada en investigación científica y tecnológica de los recursos naturales de la Amazonia Peruana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 494-2019-2019-IIAP-OGA la Oficina General de Administración aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado LP N° 001-2019-IIAP-Primera Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Investigación y Tecnologías Validadas del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP en la Sede Huánuco. Centro Poblado de Santa Lucía – distrito Pueblo Nuevo – provincia de Leoncio Prado – región Huánuco";

Que, el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece el principio de Transparencia, por medio del cual se dispone que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0147 -2019-IIAP-P**

Iquitos, - 6 NOV 2019

*trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las exigencias establecidos en el ordenamiento jurídico”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, se determina que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, de otro lado, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley, señala expresamente que: *“Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. EL requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

Que, el artículo, antes glosado, precisa en su numeral 8.7 que, *“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;*

Que, de la revisión de las bases integradas, se tiene que las mismas contienen una redacción confusa y contradictoria, al consignarse la Nota 4, que prescribe: *“La experiencia del Postor en la especialidad detallada en el literal c) precedente, será la considerada como requisito de calificación en el literal b) del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la convocatoria”.* Siguiendo en ese orden de ideas, tenemos que líneas más abajo, existe otra nota calificada de “importante” que expresa: *“La experiencia del Postor en la especialidad será acreditada para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento”;*

Que, se debe señalar que, al haberse observado la inconsistencia que propicia confusión de los eventuales postores sobre el momento de la presentación de la documentación para acreditar la experiencia en la calificación, pero dejando la alternativa que debe acreditarse para la suscripción del contrato, denota la falta de precisión y abunda en la confusión que podría ocasionar en los usuarios, como tal parece que ha sucedido en el momento de efectuar la calificación de los postores en el procedimiento de selección, esto constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU  
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5  
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Apto. postal 784 Iquitos  
E-mail: [presidencia@iiap.org.pe](mailto:presidencia@iiap.org.pe)  
OFICINA DE COORDINACION - LIMA - PERÚ  
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.  
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: [iiapli@iiap.org.pe](mailto:iiapli@iiap.org.pe)

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0147-2019-IIAP-P

Iquitos, 6 NOV 2019

Que, lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con el artículo N° 44°, Declaratoria de Nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que textualmente establece “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, se debe señalar que, al haberse observado la implicancia de la falta de claridad y precisión en los requisitos de la calificación de la experiencia del Postor y del momento de la acreditación de la experiencia en la especialidad del Postor, esto constituye un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección;

Que, respecto a la nulidad, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 44.1 y 44.2 los casos en que procede su declaratoria en los procesos de selección:

*“44.1....en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”*

*“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.*

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad es indelegable; la que puede ser declarada de oficio en un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Instituto de  
Investigaciones de la  
Amazonía Peruana - IIAP

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0147 -2019-IIAP-P**

Iquitos, 6 NOV 2019

Que, asimismo se debe disponer que la Oficina de Administración remita copia de la Resolución que se emita y de los respectivos antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos, aplicable en el presente caso;

Con los vistos de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2019-IIAP-Primera Convocatoria “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Investigación y Tecnologías Validadas del IIAP en la Sede Huánuco, Centro Poblado de Santa Lucía – distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Leoncio Prado – región Huánuco (I Etapa)”, por los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** la Licitación Pública N° 001-2019-IIAP-Primera Convocatoria “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Investigación y Tecnologías Validadas del IIAP en la Sede Huánuco, Centro Poblado de Santa Lucía – distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Leoncio Prado – región Huánuco (I Etapa)”, hasta la etapa de actuaciones preparatorias, a fin de reformular el requerimiento y se ajuste a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** a los participantes de la Licitación Pública N° 001-2019-IIAP-Primera Convocatoria “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Investigación y Tecnologías Validadas del IIAP en la Sede Huánuco, Centro Poblado de Santa Lucía – distrito de Pueblo Nuevo – provincia de Leoncio Prado – región Huánuco (I



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU  
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5  
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Apto. postal 784 Iquitos  
E-mail: [presidencia@iiap.org.pe](mailto:presidencia@iiap.org.pe)  
OFICINA DE COORDINACION – LIMA – PERÚ  
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.  
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: [iiapli@iiap.org.pe](mailto:iiapli@iiap.org.pe)

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0147 -2019-IIAP-P**

Iquitos, - 6 NOV 2019

Etapa)", los alcances de la presente resolución, mediante su publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar

**ARTÍCULO QUINTO.-** **DISPONER** que el Equipo Funcional de Logística en coordinación con la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución, en el plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el portal institucional, respectivamente.

Regístrese y comuníquese

**PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ**  
Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU  
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5  
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos  
E-mail: [presidencia@iiap.org.pe](mailto:presidencia@iiap.org.pe)  
OFICINA DE COORDINACION - LIMA - PERÚ  
Av. Larco 930, Of. 501, Miraflores.  
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: [iiapi@iiap.org.pe](mailto:iiapi@iiap.org.pe)



